

el día quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, el segundo el día treinta del mismo mes y los demás trimestres dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada uno de ellos.

Segunda: Por que dichos responsables no solo no han cumplido la obligacion que se impusieron de afianzar el contrato, si no tampoco la de satisfacer trimestralmente el cupo convenido dentro de los plazos prefijados.

Tercera: Por que esta probado plenamente que las dos veces que en los meses de Setiembre y Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres se dirijieron al Alcalde de esta Capital solicitando auxilio se llamó a los responsables y a los que se decía opondrian resistencia a los conciertos, y oidas las reclamaciones verbales producidas por varios vecinos sobre si en las cuotas señaladas a los mismos por los responsables se habia procedido o no, justa y equitativamente, con ausencia de todos y por oia de fraudacion, se encargaron D. José España y D. Francisco Barceló, para hacer nueva designacion de cuotas como lo verificaron, sin protesta ni reclamacion por parte de nadie.

Cuarta: Por que desde el día y siete de Febrero del presente año en que presentaron aquellos la designacion expresada y que, como es natural, vino a dejar sin efecto las peticiones de auxilio, anteriormente expresadas, no han ometto a reclamar nada los responsables.

Quinta: Por que del espíritu y letra del mencionado contrato se desprende, y a mayor abundamiento lo abona el criterio de la Municipalidad, que el auxilio que tienen derecho a pedir los responsables indicados, y por regla general todos los que a nombre y en representacion de las diputaciones han contratado compromiso se entiende que es para poder cobrar los descubiertos antes de espirar los plazos dentro de los cuales debe ingresarse en las arcas municipales, pues una vez

